

**Comunicación de la Comisión a título del artículo 115 del Tratado CEE**

(91/C 310/03)

La Comisión, por Decisión C(91) 2607, de 22 de noviembre de 1991, ha autorizado al Reino Unido a excluir del tratamiento comunitario los plátanos frescos, del código NC ex 0803 00 10, originarios de los países de la zona dólar y puestos en libre práctica en los demás Estados miembros.

La Decisión será aplicable desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 1992.

El texto de esta Decisión puede obtenerse en la Comisión, Bruselas [tel. (32-2) 235 23 64; telefax (32-2) 235 01 21].

Comunicación relativa a la vigilancia intracomunitaria

La Comisión mediante su Decisión C(91) 2608, de 22 de noviembre de 1991, autoriza al Reino Unido a establecer una vigilancia intracomunitaria de las importaciones de plátanos frescos del código NC 0803 00 10 originarios de ciertos países terceros y despachados a libre práctica en la Comunidad, que puedan ser objeto de medidas de protección en virtud del artículo 115 del Tratado CEE.

El texto íntegro se publicará próximamente.

**Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a ciertos productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo**

(91/C 310/04)

En virtud del apartado 3 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 3831/90 (¹) la Comisión comunica que los límites máximos comunitarios abajo mencionados han sido alcanzados:

Número de orden	Designación de la mercancía	Origen	Importe del límite máximo (en ecus)
10.0455	Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	Hungría	13 125 000
10.0570	Baúles, maletas y maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, carteras de mano, cartapacios y continentes similares: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado</li> <li>— Con la superficie exterior de plástico o de materias textiles</li> <li>— De otras materias, incluida la fibra vulcanizada</li> </ul>	Hungría	6 300 000

(¹) DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 1.